

DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**DECRETO QUE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: 2-Julio-2012



**DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación en el D.O. 2-Julio-2012

**DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERAL	1-4
CAPÍTULO II.- INTEGRACIÓN DEL CONACEY	5-13
CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	14-15
CAPÍTULO IV.- DEL COORDINADOR DEL CONACEY	16
CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO TÉCNICO	17
TRANSITORIO	3



DECRETO 533

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado
el 2 de Julio de 2012**

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo Dispuesto en los Artículos 29 y 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite el Decreto que Establece la Organización y Funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa que se dictamina encuentra su sustento normativo en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, que establecen la facultad a los diputados para iniciar leyes y decretos, por lo que la iniciativa en comento, reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene competencia para conocer en cuanto a los asuntos relacionados con la contabilidad gubernamental; así como lo relacionado con la normatividad de



transparencia y acceso a la información pública, y en general, todo asunto relacionado con la materia.

SEGUNDA.- Con la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año 2008, se creó el nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental que se está implementando a nivel nacional, considerada como una herramienta esencial de apoyo de los entes públicos para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. Dicho sistema refleja la aplicación de los principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización permanentemente.

De esta manera, las reglas para la aplicación de los presupuestos públicos se armonizan dando respuesta a una prioridad compartida por los 3 órdenes de gobierno que, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas, disponen ya de un pilar constitucional para superar la heterogeneidad conceptual, normativa y técnica prevaleciente en sus sistemas contables y de rendición de cuentas.

Con la nueva información que generen los entes públicos ejecutores de presupuestos gubernamentales, se generará estandarización de sus resultados contables que será información comparable, que los ciudadanos fácilmente podrán evaluar con certeza los datos que arroje la gestión de sus gobernantes, sino que además tendrán, en la contabilidad gubernamental, un instrumento clave para la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera.

De una revisión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se puede



concluir que entre los objetivos prioritarios del nuevo sistema de contabilidad cuenta con las siguientes características técnicas:

- Establece los criterios y las líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno.
- Propone un marco normativo claro en su enfoque y dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados como lo exige la dinámica de la gestión pública.
- Asume como premisa básica el registro y la valuación del patrimonio del Estado.
- Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales, para lo cual considera, entre otros elementos, el devengado contable como base para el registro y tratamiento valorativo de los hechos económico-financieros; el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos; el patrimonio del estado; y la aplicación de postulados básicos de contabilidad gubernamental
- En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento, y que la información presupuestaria y programática que forme parte del mismo, deberá relacionarse en lo conducente con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal.
- Prevé que las Cuentas Públicas de la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal incluyan los resultados de la evaluación del desempeño, de conformidad con lo estipulado en las Leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Sobre esta base se precisa el contenido de la Cuenta Pública a efecto de que el Poder Legislativo de cada orden de gobierno cuente con mejores elementos para fiscalizar el gasto público y dar seguimiento a los registros contables del gasto.

TERCERA.- La General de Contabilidad Gubernamental estableció la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual cuenta con un Secretario Técnico que será la instancia que formulará los proyectos de los diversos instrumentos que emita el Consejo. Adicionalmente, se contempla la existencia de un Comité Consultivo que tenga la facultad de opinar los proyectos que se someterán a aprobación del Consejo.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, como instancia final de aprobación, se integra por representantes de la federación, las entidades federativas y los municipios, es decir, refleja las perspectivas de los tres órdenes de gobierno. Por su parte, el Comité Consultivo, representa la visión de los actores relevantes en la aplicación de las decisiones que emita el Consejo, por lo que se integra por representantes estatales, municipales y profesionales expertos.

CUARTA.- Como se ha mencionado en los antecedentes, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, señala en su artículo séptimo transitorio las entidades federativas que al término de 2011 no hayan establecido Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, deberán conformarlos.

De igual forma, el convenio de colaboración que establece las bases para



implementar la Armonización Contable Gubernamental en el Estado de Yucatán, que celebraron el Poder Ejecutivo, representado por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del Estado; el Poder Legislativo, representado por el C. Diputado Juan José Canul Pérez, Presidente de Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, y el Poder Judicial, representado por el C. Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado el 23 de febrero de 2012, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán.

Es por lo anterior, que a efecto de que este Consejo cuente con las disposiciones legales de su integración, funcionamiento y atribuciones, para que trabaje como una instancia de coordinación encargada de coadyuvar en la difusión, aplicación y homologación de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como, de emitir los criterios contables, lineamientos y demás normas complementarias, que sean necesarias para transparentar y armonizar la información financiera pública del Estado de Yucatán, se propone expedir este Decreto, como fue planteado por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que se debe aprobar la iniciativa que contiene la propuesta del Decreto que establece la organización y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, con algunas modificaciones de técnica legislativa necesarias que hemos aplicado, referentes a denominaciones correctas de autoridades estatales y municipales; en tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II, 74 y 150 del Reglamento de la Ley de



**DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación en el D.O. 2-Julio-2012

Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este decreto tiene por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán es una instancia de coordinación encargada de coadyuvar en la difusión, aplicación y homologación de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como, de emitir los criterios contables, lineamientos y demás normas complementarias, que sean necesarias para transparentar y armonizar la información financiera pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- Acta: la relación de los acuerdos y acontecimientos suscitados en las sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán; deberá constar por escrito y contener la firma de los integrantes del Consejo;

II.- Agenda de Trabajo para la Armonización Contable en el Estado: el documento programático, con vigencia anual, que contiene la descripción y conjunto de tareas, actividades, programas, presupuestos, responsabilidades y demás actos que sean necesarios para lograr la armonización contable en el Estado de Yucatán, así como el calendario de sesiones ordinarias del CONACEY;

III.- Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las



operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IV.- CONACEY: el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Yucatán;

V.- Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

VI.- Coordinador del CONACEY: el Subsecretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.- COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en cuyo Reglamento se establece la regionalización del Estado;

VIII.- Entes públicos estatales: los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y Ayuntamientos;

IX.- Información financiera: los datos presupuestarios y contables expresados en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

X.- Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar



información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados, y

XI.- Secretario Técnico: el Director de Contabilidad Gubernamental y Administración de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- La observancia de este Decreto, corresponde a todos los integrantes del Consejo y a los entes públicos estatales, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

Integración del CONACEY

Artículo 5.- El CONACEY, estará integrado por:

I.- Un representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que fungirá como Coordinador;

II.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

III.- Un representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

IV.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

V.- Un representante del Poder Judicial Estado;

VI.- Un representante del Poder Legislativo del Estado;

VII.- Un representante de la Auditoría Superior del Estado;



VIII.- Los representantes de cada uno de los organismos constitucionales autónomos;

IX.- Un representante del H. Ayuntamiento de Mérida;

X.- Un representante de los ayuntamientos de municipios con población menor a veinticinco mil habitantes designado conforme a este Decreto;

XI.- Un representante de los ayuntamientos de municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes designados conforme a este Decreto;

XII.- Un representante del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C., y

XIII.- Un representante de la Asociación de Egresados de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán, "Colegio de contadores públicos del Mayab, A.C.".

El desempeño de los cargos en el Consejo y en los comités de trabajo interinstitucionales será honorífico.

Artículo 6.- Los integrantes del CONACEY serán, de preferencia, quienes realicen funciones o quienes cuenten con formación académica, relacionada con temas de contabilidad; durarán en su encargo dos años y podrán nombrar a la persona que en su caso deba suplirlos, la cual deberá ser quién ocupe el cargo inmediato inferior al del propietario, procurando la satisfacción del requisito de especialidad antes señalado.

Los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial serán designados por el plazo que determinen sus respectivos órganos de gobierno.

Los representantes de los ayuntamientos durarán en su encargo 3 años.

Artículo 7. Los representantes de los ayuntamientos, que integrarán el Consejo, serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:



I. Los representantes de los ayuntamientos que formarán parte del CONACEY serán designados por los presidentes municipales de los siete Subcomités Regionales del COPLADE, de la siguiente manera:

- a)** El representante de los ayuntamientos de municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes, será el que designen los presidentes municipales del Subcomité Regional número I.
- b)** El representante de los ayuntamientos de municipios con población menor a veinticinco mil habitantes, será el que designen los presidentes municipales del Subcomité Regional número VII.

II. El número de habitantes de los municipios a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción anterior, se determinará con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Al concluir el período de tres años, el procedimiento para la designación de nuevos representantes de los ayuntamientos, se llevará a cabo en la forma prevista en la fracción I de este artículo, y corresponderá a los presidentes municipales del Subcomité Regional número II, con excepción del Presidente Municipal de Mérida, designar al representante, de los ayuntamientos de municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes y al Subcomité Regional número VI, designar al representante, de los ayuntamientos de municipios con población menor a veinticinco mil habitantes.

IV. Al concluir el período de tres años a que se refiere la fracción anterior, el mismo procedimiento se llevará a cabo pero en los Subcomités Regionales número III y V.

V. En el siguiente período de tres años, corresponderá a los presidentes municipales del Subcomité Regional número IV, designar al representante de los ayuntamientos de



municipio con población mayor a veinticinco mil habitantes y al representante, de los ayuntamientos de municipio con población menor a veinticinco mil habitantes.

VI. Concluido la rotación anterior, se reiniciará en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 8.- El CONACEY tendrá como sede la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán; en consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida contará con representación permanente en el CONACEY.

Artículo 9.- El suplente de los miembros propietarios desempeñará sus funciones por el tiempo que así se exprese y tendrá las mismas facultades y obligaciones que correspondan al propietario que supla.

Artículo 10.- El CONACEY será coordinado por el Subsecretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Secretario Técnico del CONACEY será el Director de Contabilidad Gubernamental y Administración de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 12.- El CONACEY sesionará ordinariamente cuatro veces al año, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Para la validez de la sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes,

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Coordinador y del Secretario Técnico.



Artículo 13.- El CONACEY también contará con comités de trabajo interinstitucionales en materia de contabilidad, presupuesto, registro de datos y demás que sean necesarios para el cumplimiento de la armonización contable en el Estado de Yucatán.

Los comités de trabajo interinstitucionales tendrán como objetivo tratar un asunto particular de la agenda de trabajo del CONACEY y se integrarán por servidores públicos con nivel inferior al de los miembros propietarios.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal de Armonización Contable

Artículo 14.- El CONACEY tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar, en la última sesión ordinaria de cada año, la Agenda de Trabajo para la Armonización Contable en el Estado, del año subsecuente;

II.- Analizar y aprobar anualmente, en su caso, el informe enviado por el Secretario Técnico que contiene el panorama de la armonización contable en el Estado;

III.- Autorizar o modificar en su caso, los lineamientos, manuales y normas internas aplicables para lograr la armonización contable en el Estado, en relación con las operaciones de los entes públicos estatales y ordenar su difusión;

IV.- Autorizar, cuando lo consideren conveniente, la integración de comités de trabajo interinstitucionales para la armonización contable y emitir la normativa para su funcionamiento;

V.- Solicitar al Secretario Técnico la elaboración de los estudios correspondientes para lograr la armonización contable en el Estado;

VI. Autorizar los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de armonización contable que emita el Consejo Nacional de Armonización



Contable (CONAC);

VII.- Establecer en los instrumentos que emita un plazo para que los entes públicos cumplan con sus obligaciones en materia de armonización contable;

VIII.- Determinar el grado de avance del proceso de armonización contable en el Estado, considerando los informes que rinda el Secretario Técnico;

IX.- Autorizar la emisión de exhortos por parte del Coordinador, dirigidos a los entes públicos estatales para que cumplan con los mecanismos de implementación de la armonización contable;

X.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración con organismos federales, estatales o municipales, así como con instituciones educativas y organismos privados para lograr el exacto cumplimiento de la armonización contable en el Estado, y

XI.- Las demás que se establezcan en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. Los integrantes del CONACEY tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del CONACEY;

II.- Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos de la armonización contable de los entes públicos estatales;

III.- Presentar al Coordinador, trimestralmente, los informes de armonización contable en los que se desprendan las acciones y el grado de avance en la materia, respecto del ente público estatal que representa;

IV.- Plantear al Coordinador la celebración de sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia de los asuntos lo amerite, y

V.- Proponer la participación de invitados en las sesiones y grupos de trabajo



interinstitucionales.

CAPÍTULO IV

Del Coordinador del CONACEY

Artículo 16.- El Coordinador del CONACEY tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al CONACEY, en las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como también con los entes públicos estatales que lo integran;

II.- Aprobar el proyecto de orden del día, que le someta el Secretario Técnico, para la realización de las sesiones del CONACEY

III.- Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del CONACEY;

IV.- Presidir y dirigir las sesiones del CONACEY;

V.- Someter las propuestas de acuerdos a consideración y votación de los miembros del CONACEY;

VI.- Ejecutar los acuerdos aprobados por el CONACEY y vigilar su cumplimiento, conjuntamente con el Secretario Técnico.

VII.- Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII.- Suscribir convenios de coordinación o colaboración en temas relacionados con la armonización contable gubernamental con organismos federales, estatales, municipales, instituciones educativas y organismos privados, previo acuerdo del CONACEY;



IX.- Acordar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, todas las funciones que este tenga en la elaboración de documentos, guías, agenda de trabajo que deban someterse al CONACEY;

X.- Informar periódicamente a los titulares de los entes públicos estatales los acuerdos adoptados en el seno de la CONACEY;

XI.- Apoyar a los ejecutores de gasto, señalados en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable y del CONACEY, y

XII.- Las demás funciones y responsabilidades que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables, que sean acordadas por el CONACEY.

CAPÍTULO V

Del Secretario Técnico

Artículo 17.- El Secretario Técnico del CONACEY tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Formular anualmente la Agenda de Trabajo para la Armonización Contable en el Estado de Yucatán, que incluya el calendario ordinario de sesiones, y someterla a consideración del CONACEY para su discusión y, en su caso, aprobación;

II.- Implementar y coordinar la administración de la página electrónica del CONACEY, con un dominio propio, para la difusión de sus actividades y los documentos que expida;

III.- Desarrollar e implementar guías de cumplimiento conjuntamente con el Coordinador, que permitan medir el avance en la implementación de la Armonización Contable en la Entidad, identificando las causas limitantes en los diferentes entes;



IV.- Elaborar conjuntamente con el Coordinador los manuales de organización, funcionamiento, de procedimientos y demás instrumentos administrativos del CONACEY, así como efectuar su revisión y actualización;

V.- Rendir previa aprobación del Coordinador, en cada sesión ordinaria del CONACEY, un informe sobre los avances en la implementación de los lineamientos o normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el mismo CONACEY, señalando los rezagos en la implementación de los mismos y sus causas;

VI.- Proponer al Coordinador para su aprobación y posteriormente al CONACEY la integración de comités de trabajo interinstitucionales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la armonización contable;

VII.- Proponer al Coordinador la participación con carácter de invitados, de los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, que tengan fines relacionados con los propósitos del CONACEY, para su posterior discusión y aprobación por parte de éste;

VIII.- Elaborar conjuntamente con el Coordinador los criterios y lineamientos para lograr la aplicación, homologación y reconocimiento de las normas en materia de armonización contable gubernamental aplicables a los ejecutores de gasto, señalados en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y someterlo a la aprobación de los integrantes del CONACEY;

IX.- Elaborar conjuntamente con el Coordinador la emisión de normas contables complementarias para su aplicación en los órdenes de gobierno estatal y municipal, y someterlo a la aprobación del CONACEY;

X.- Recibir solicitudes de los titulares de los ayuntamientos u organismos autónomos que, aun cuando ya estén representados en el CONACEY, requieran tratar algún tema específico y anexar su participación en el orden del día;



- XI.-** Elaborar el proyecto de la Orden del Día;
- XII.-** Convocar, por encargo del Coordinador, a los integrantes del CONACEY y, en su caso, a los participantes invitados;
- XIII.-** Solicitar, validar y custodiar la acreditación de los miembros y participantes de la sesión;
- XIV.-** Elaborar y remitir a los miembros del CONACEY el proyecto del acta de la sesión;
- XV.-** Recabar la firma de los integrantes del CONACEY, en el acta de las sesiones;
- XVI.-** Levantar las actas y responsabilizarse de su resguardo;
- XVII.-** Solicitar al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la publicación de los criterios, instrumentos y lineamientos de armonización en materia contable, así como las normas complementarias relativas a la armonización en materia presupuestal y programática;
- XVIII.-** Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del CONACEY, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XIX.-** Presentar a los órganos de control y fiscalización la información que le soliciten relacionada con los avances de la armonización contable en el Estado de Yucatán;
- XX.-** Coordinar la elaboración de un informe sobre el estado de los procesos de implementación de la armonización contable de los entes públicos, que contenga los resúmenes técnicos respectivos, y presentarlo al CONACEY;
- XXI.-** Resguardar la información y documentos oficiales del CONACEY, y
- XXII.-** Las demás que les sean encargadas con motivo de las actividades y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del CONACEY.



T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Coordinador del CONACEY deberá convocar a los integrantes del mismo para proceder a su instalación formal, en un plazo que no exceda de 45 días naturales.

En la sesión de instalación el Secretario Técnico deberá presentar el informe del panorama de armonización contable en el Estado, así como, la Agenda de Trabajo para la Armonización Contable en el Estado de Yucatán para el año 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo precedente el Coordinador del CONACEY deberá realizar todas las gestiones necesarias para que el Coordinador General del COPLADE convoque a los presidentes municipales de los comités regionales que integran ese organismo, a fin de designar a los representantes de los municipios, en un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Los demás integrantes del CONACEY deberán designar dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior a sus representantes y hacer del conocimiento del Coordinador del CONACEY la designación.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.- SECRETARIO.- DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU



**DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación en el D.O. 2-Julio-2012

CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Referencias

Fuente original: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/ley_438.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.